
CIRCULAR-2/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, SOBRE INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

El Reglamento del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), (en adelante, el “Mercado”), recoge en su Título IV las disposiciones generales aplicables a la incorporación y exclusión de valores en el Mercado.

De acuerdo con dicha previsión, esta Circular aborda aspectos tales como los requisitos de incorporación de valores, la documentación precisa para ello, la tramitación de la solicitud de incorporación, así como el régimen de exclusión de los mismos en el Mercado.

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Renta Fija, S.A.U (sociedad unipersonal), en su reunión del día 27 de noviembre de 2018, dentro de su ámbito de competencia aprobó la presente Circular que recoge las normas relativas a la incorporación y exclusión de valores en el Mercado.

Primera. Ámbito de aplicación.

La presente Circular detalla y concreta los requisitos, documentación y procedimientos para la incorporación y la exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Segunda. Requisitos de incorporación.**1. Características de las entidades emisoras.**

Podrán incorporarse al Mercado aquellos valores de renta fija a los que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Mercado, emitidos por entidades en los que concurren circunstancias que requieran de un cauce singular o diferenciado respecto de los mercados regulados y que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento, tengan capacidad jurídica para ello.

2. Características de los valores.

Los valores susceptibles de incorporación a este Mercado deberán ir dirigidos exclusivamente a inversores cualificados y su nominal unitario tendrá un importe mínimo de 100.000 euros o su equivalente, en la fecha de desembolso, en la divisa correspondiente y no podrán tener restricción legal o estatutaria alguna que impida su libre negociación y transmisibilidad.

Los valores que se negocien en el Mercado estarán representados mediante anotaciones en cuenta sin que ello determine cambio en su sistema de representación inicial y, por consiguiente, con independencia de que los mismos permanezcan incorporados en títulos o estén desmaterializados de acuerdo con la legislación de origen respectiva.

Los valores deberán estar inscritos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o en otro Depositario Central de Valores.

3. Designación de Asesor Registrado.

La entidad emisora deberá designar, para cada una de las emisiones que vayan a cotizar en el Mercado, un Asesor Registrado de entre los que figuren en el registro establecido al efecto por el MARF, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la correspondiente Circular.

Tercera. Documentación precisa para la incorporación de valores al MARF.

1. Solicitud de incorporación.

La incorporación de valores negociables será solicitada por el emisor, por cualquier miembro del Mercado o promovida por un tercero, mediante escrito dirigido al Mercado y firmado por persona con poder bastante. Adicionalmente, en caso de valores de titulización la incorporación podrá ser solicitada también por la sociedad gestora de fondos de titulización.

En el escrito de solicitud se hará constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la incorporación y exclusión de los valores negociados en el Mercado Alternativo de Renta Fija, según la regulación aplicable a éste y se manifestará el compromiso de remitir al Mercado para su difusión la información relevante que, con carácter periódico o puntual, pueda afectar a la negociación de sus valores y esté prevista en las normas reguladoras del Mercado.

Corresponde al Asesor Registrado comprobar que el emisor cumple los requisitos requeridos por el Reglamento del Mercado y por esta Circular para su incorporación al mismo.

2. Información general del emisor.

Con la solicitud de incorporación de valores al MARF deberá quedar debidamente acreditada:

2.1 La constitución y vigencia del emisor.

2.2 El contenido literal de sus estatutos.

2.3 El depósito de las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas de los dos últimos ejercicios en el Registro Mercantil o en el que le corresponda al emisor, salvo que el emisor sea de reciente creación, en cuyo caso la acreditación se limitará a las depositadas, en su caso.

2.4 Cuando se trate de la solicitud de incorporación de valores de titulización el requisito de identificación del emisor se entenderá cumplido con la escritura de constitución del fondo de titulización.

2.5 Para el caso de emisiones realizadas por una sociedad que cuenten con la garantía de un tercero, el depósito de las cuentas de la sociedad garante correspondiente a los dos últimos ejercicios.

3. Documentación para la incorporación.

El Asesor Registrado deberá haber asistido al emisor en la elaboración del documento informativo de incorporación y en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su actuación en el Mercado, velando por que los emisores cumplan con sus obligaciones de información, conforme dispone el Reglamento del Mercado.

El emisor deberá remitir al Mercado la siguiente documentación:

- a. Certificación expedida por personas facultadas conforme a la normativa vigente, en la que se recojan las condiciones exigidas normativamente para la emisión, se solicite la incorporación al Mercado y, en su caso, se hagan constar las características de los valores emitidos.
- b. En su caso, documento de garantía, firmado por personas con poder suficiente, con legitimación notarial de firmas.
- c. Documento informativo de incorporación de valores, o documento base informativo de incorporación de valores, en su caso. Se podrá aceptar como documento informativo de incorporación el mismo documento que haya servido para la admisión a negociación en otro mercado, con las actualizaciones y adaptaciones que en cada caso estime oportunas.
- d. En caso de haber sido solicitado por la Entidad Emisora o los inversores, un informe de evaluación crediticia y de riesgo de la emisión o informe de solvencia, emitido por una entidad registrada y certificada por ESMA.

Asimismo, en función de la tipología de valor y su procedimiento de emisión, adicionalmente, se deberá presentar la siguiente documentación por parte del Emisor:

3.1. Incorporación de emisiones de pagarés al amparo de un documento base informativo de incorporación de pagarés.

3.1.1. Certificación de la relación de personas autorizadas para la firma de certificaciones posteriores, en la que se consten sus firmas.

3.1.2. Certificación complementaria de la emisión y certificado del resultado de la colocación, acreditativo del desembolso, de cada una de las emisiones de pagarés que se realicen, firmado por persona con poder suficiente.

3.2. Incorporación de emisiones de valores de renta fija al amparo de un documento base informativo de incorporación.

3.2.1. Términos y condiciones finales de cada emisión.

3.2.2. El certificado del resultado de la colocación, acreditativo del desembolso, de cada una de las emisiones que se realicen, firmado por persona con poder suficiente.

3.3. Incorporación de emisiones puntuales de valores de renta fija de medio y largo plazo.

3.3.1. Certificado del resultado de la colocación, acreditativo del desembolso, firmado por persona con poder suficiente.

3.4. Incorporación de emisiones de valores de titulización emitidos por un fondo de titulización cerrado por el pasivo.

3.4.1. Copia autorizada de la escritura de constitución, cesión de activos y emisión de los valores y acta de desembolso de los mismos.

3.4.2. Certificado del resultado de la colocación, acreditativo del desembolso, firmado por persona con poder suficiente.

3.5. Incorporación de emisiones de valores de titulización emitidos por un fondo de titulización abierto por el pasivo.

3.5.1. Copia autorizada de la escritura de constitución, cesión de activos y emisión de los valores.

3.5.2. Términos y condiciones de cada emisión.

3.5.3. Copia autorizada de la escritura de emisión de valores y acta de desembolso de los mismos.

3.5.4. El certificado del resultado de la colocación, acreditativo del desembolso, de cada una de las emisiones que se realicen, firmado por persona con poder suficiente.

3.6. Ampliación o modificación de un documento informativo de incorporación de valores.

3.6.1. Carta de solicitud de incorporación del suplemento al documento informativo de incorporación de valores. En dicha carta se deberá incluir una declaración escrita de la vigencia de la documentación aportada para la incorporación del documento informativo de incorporación inicial.

3.6.2. En caso de resultar necesaria la adopción de nuevos acuerdos para llevar a cabo la ampliación o modificación de un documento informativo de incorporación de valores, se aportará al Mercado una certificación de los mismos, adoptados por los órganos sociales correspondientes.

3.6.3. Un suplemento al documento informativo de incorporación de valores inicial, en el que se manifieste expresamente que desde la fecha de aprobación del documento informativo de incorporación de valores hasta la fecha de presentación de la nueva documentación no se han puesto de manifiesto nuevos riesgos que modifiquen los recogidos en el documento informativo de incorporación inicial. En caso contrario, será necesario dar un detalle de los mismos.

De igual forma, el citado suplemento deberá incluir una descripción de los extremos que se modifican respecto de los recogidos en el documento informativo de incorporación de valores inicial.

Cuarta. Amortización anticipada de los valores.

En caso de que el Emisor decida amortizar los valores incorporados al Mercado, antes de la fecha de vencimiento final de los mismos, deberá aportar una comunicación en la que necesariamente se harán constar los siguientes datos:

- Identificación completa del Emisor.
- La denominación completa de la emisión y el código ISIN.
- Número de títulos que se amortizan.
- Fecha de la amortización e indicación de si es amortización anticipada parcial o total.
- Importe nominal que se amortiza y en caso de amortización anticipada parcial, saldo vivo en circulación después de la amortización.
- Indicación de que se han cumplido todas las obligaciones legales y formalidades recogidas en el documento de incorporación de valores.

A la referida comunicación, firmada por persona con poder suficiente, se habrá de adjuntar copia de la documentación que sea preceptiva para llevar a cabo la amortización.

Quinta. Tramitación e incorporación.

Recibida la solicitud de incorporación de valores y de la documentación pertinente, la Comisión de Incorporaciones y Suspensiones evaluará si los valores negociables cuya incorporación se solicita reúnen los requisitos exigidos para ello.

Los acuerdos de incorporación se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con el régimen previsto en el Reglamento del Mercado.

Asimismo, se comunicarán al emisor y al Asesor Registrado de la emisión.

Sexta. Exclusión de valores negociables.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores negociables podrán ser excluidos de la negociación en el Mercado cuando así lo decida la Comisión de Incorporaciones y Suspensiones en los siguientes casos:

- a) Solicitud de la Entidad Emisora, cuando se cumplan los requisitos regulatorios establecidos para ello.
- b) Inobservancia por la Entidad Emisora de la condición exigida para ser emisora de valores en el Mercado.
- c) Inobservancia por la Entidad Emisora de los requisitos o condiciones exigidos para la

incorporación de sus valores negociables.

- d) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la Entidad Emisora.
- e) Cuando se haya abierto la fase de liquidación a la Entidad Emisora de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal, o se encuentre en fase de liquidación societaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Adicionalmente el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora del Mercado podrá excluir de negociación a los valores incorporados al Mercado en los casos en que sean excluidos de negociación de otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación si las circunstancias concurrentes así lo aconsejan.

3. Para los casos en los que la Entidad Emisora solicite la exclusión de negociación de los valores, ésta deberá presentar por escrito una solicitud firmada por persona con poder suficientemente en la que se haga constar claramente:

- a) Los datos societarios de la Entidad Emisora.
- b) Los datos de la emisión sobre al cual se solicita la exclusión de negociación.
- c) La fecha prevista para la exclusión de negociación.

Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del acuerdo y el consentimiento otorgado por los tenedores de los valores para la solicitud de exclusión de negociación.

4. En aquellos casos en los que la Comisión de Incorporaciones y Suspensiones del Mercado acuerde la exclusión de los valores por la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones derivadas de su incorporación al Mercado, las decisiones se tomarán previa audiencia de la correspondiente Entidad Emisora.

5. Los casos en que se acuerde la exclusión de valores serán comunicados a la CNMV, a quien se trasladarán inmediatamente las decisiones que el Mercado adopte al respecto, y publicados.

6. Igualmente, la Sociedad Rectora excluirá de la negociación a los valores incorporados en el Mercado a requerimiento de la CNMV, cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Circular deroga la Circular 1/2015, de 30 de septiembre sobre incorporación y exclusión de valores.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta Circular entrará en vigor el día 4 de diciembre de 2018